



MAGDALENA
La fuerza del cambio



GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

2/3/2021 Folios: 1

Origen: 420/OP/OFCINA DE PENSIONES

Destinatario: DIGNA EMERITA NOEL DE RUBIO



E-2021-001857

Señora:

DIGNA EMERITA NOEL DE RUBIO

Calle 26B No. 7B-191

Barrio La Esperanza

Santa Marta – Magdalena

Celular: 3215355495

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN RADICADO R-2021-002373

En atención a su solicitud de la referencia, en la que solicita copia de la resolución de pago de reajuste que viene gestionando desde el año 2011, nos permitimos acompañar copia de la Resolución No. 0126 de 21 de febrero de 2017 *“Por medio de la cual se da cumplimiento a lo acordado en la Conciliación Judicial por concepto del reajuste pensional de la Ley 6 de 1992, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta, Radicado 47-001-3333-007-2013-000140-00, en lo que respecta a Digna Emérita Noel de Rubio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.666.290”*

Es de anotar que el citado acto administrativo fue notificado en forma personal a su apoderado de entonces, doctor ALBERTO JOSE OVALLE BETANCOURT, quien para ese momento contaba con la debida representación en los términos del poder conferido por usted, sin que dentro del término de ejecutoria se hubiere interpuesto recurso contra el acto administrativo proferido, por lo que la Resolución No. 0126 de 21 de febrero de 2017 se encuentra debidamente ejecutoriada.

Así mismo, en cumplimiento de lo ordenado en el mismo acto administrativo, una vez ejecutoriado, se ordenó para que en nómina se realizara la debida actualización de su mesada, lo cual fue aplicado a partir del mes de marzo de 2017, según consta en certificación expedida por el área de nómina, la que se anexa a la presente comunicación.

En cuando al pago de la citada resolución, se ha proferido oficio I-2021-003388 dirigido a la Tesorería para que certifique el estado del pago de la Resolución No. 0126 de 21 de febrero de 2017, la que una vez se responda se le dará el debido traslado.

Como soporte de lo antes mencionado se anexan los siguientes documentos:

1. Copia de la Resolución No. 0126 de 21 de febrero de 2017, que ordenó el pago del retroactivo del reajuste de Ley 6 de 1992.



MAGDALENA

La fuerza del cambio



2. Certificación expedida por el Area de Nómina donde consta la aplicación del reajuste de Ley 6 de 1992, a partir del año 2017.
3. Copia del oficio I-2021-003388 dirigido a Tesorería donde se solicita se certifique el estado del pago de la Resolución No. 0126 de 21 de febrero de 2017

Cordialmente,

RAÚL JOSÉ ESPINOSA MORALES
Jefe Oficina de Pensiones

Proyectado por:	CARGO	FIRMA
MARÍA LUISA MÉNDEZ ABRIL	P.E. (E) Oficina de Pensiones	
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, por lo tanto bajo su responsabilidad lo presenta para respectiva firma		





GOBERNACION DEL MAGDALENA
2/3/2021 Folios: 1
Origen: 310-2/ANN/ÁREA DE NÓMINA
Destinatario: RAÚL JOSÉ ESPINOSA MORALES



EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL AREA DE NOMINAS DE LA
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

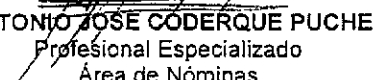
CERTIFICA:

Que revisados los archivos de la nómina de pensionados del Sistema General de Participación del Departamento del Magdalena, se encontró que la señora **DIGNA EMERITA NOEL DE RUBIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.656.290, se encuentra vinculada en la nómina de pensionados del FED DOCENTE DEPARTAMENTAL.

Que a la señora **NOEL DE RUBIO**, le fue reconocido reajuste por Ley 6 de 1992, mediante la Resolución No. 0126 del 21 de febrero de 2017. Que en los meses de enero y febrero de 2017, se le canceló mesada pensional por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LELGAL (\$1.204.633)**, siendole incluido el reajuste en nómina a partir del mes de marzo de 2017, por la suma **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.258.405)**.

Que en la nómina del mes de marzo de 2017, le fue reconocida la diferencia por reajuste del mes de febrero de 2017, por valor de **CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$53.772)**.

La presente se expide en Santa Marta D.T.C.H, a solicitud de la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena, a los dos (02) días del mes de marzo de 2021.


ANTONIO JOSÉ CODERQUE PUCHE
Profesional Especializado
Área de Nóminas

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactanos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober

MAGDALENA

La fuerza del cambio

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
2/3/2021 Folios: 1

Origen: 420/OP/OFCINA DE PENSIONES

Destinatario: YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE



Doctora:
YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE
Jefe Oficina de Tesorería

ASUNTO: INFORMACIÓN PAGO RELIQUIDACIÓN PENSIONAL LEY 6 DE 1992 A NOMBRE DE DIGNA NOEL DE RUBIO

Con el objeto de dar respuesta de fondo a requerimiento efectuado de parte interesada, solicitamos se expida certificación donde conste el pago realizado de la Resolución No. 0126 de 21 de febrero de 2017 *"Por medio de la cual se da cumplimiento a lo acordado en la Conciliación Judicial por concepto del reajuste pensional de la Ley 6 de 1992, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta, Radicado 47-001-3333-007-2013-000140-00, en lo que respecta a Digna Emérita Noel de Rubio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.666.290"*

En el citado acto administrativo se ordena el pago de \$2.157.583,86 por concepto de las diferencias causadas en aplicación del reajuste de Ley 6 de 1992.

Para claridad se anexa copia de la Resolución No. 0126 de 21 de febrero de 2017, copia de la cédula de la señora Digna Emérita Noel de Rubio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.666.290.

Agradecemos la prontitud a la presente.

Cordialmente,


MARÍA LUISA MÉNDEZ ABRIL
P.E. (E) Oficina de Pensiones

Anexo: (11) folios



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 DESPACHO DE LA GOBERNADORA 100-81

RESOLUCION No. 0126 - 121 FEB 2017

Por medio de la cual se da cumplimiento a lo acordado en la Conciliación Judicial por concepto del reajuste pensional de la ley 6 de 1992, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta, Radicado 47-001-3333-007-2013-000140-00, en lo que respecta a Digna Emérita Noel de Rubio, identificada con Cédula de Ciudadanía No 26.666.290

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el doctor ALBERTO JOSE OVALLE BETANCURT, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 85.477.781 e inscrito con Tarjeta Profesional No. 107.900, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Departamento del Magdalena, ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta, Radicado 47-001-3333-007-2013-000140-00, para reclamar el pago del reajuste pensional consagrado en el artículo 116 de la ley 6 de 1992, en nombre y representación de varias personas.

Que el proceso, según consta en el Acta de la Audiencia inicial de fecha noviembre 24 de 2016, que es parte de la presente Resolución, terminó por Conciliación celebrada entre las demandantes y el demandado, Departamento del Magdalena, luego de la aprobación impartida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta, respecto de las siguientes personas, en lo que respecta al reajuste pensional de la ley 6 de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992:

DEMANDANTE QUE CONCILIA	No. CEDULA DE CIUDADANIA
1. Digna Emérita Noel de Rubio	26.666.290
2. Carmen Socorro Bornacelli	26.822.220
3. Rita Lizcano de Fontanilla	26.653.304
4. Edith Elena López Tete	26.667.551
5. Alicia Manotas de Alcázar	26.654.735
6. Juana Rosa Henríquez de Infante	26.652.523
7. Bertha Tullia Manjarres de Laverde	26.661.158
8. Margarita Trespalacios de González	26.721.025
9. Delva Rosa Troncoso de Barros	26.653.560

Que en consecuencia, el Departamento del Magdalena se comprometió a reconocer y pagar el reajuste pensional demandado, conforme a los parámetros del artículo 116 de la ley 6 de 1992 y el Decreto Reglamentario 2108 de 1992, a las personas relacionadas.

Que mediante oficio de fecha 6 de diciembre de 2016 el apoderado de las demandantes relacionadas, solicitó el cumplimiento de la Conciliación.

La Suscrita Jefe Oficina de Pensiones, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo su responsabilidad, lo presenta para la aprobación de la Gobernadora del Departamento, previa revisión el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica *Fernández Forcades*



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 DESPACHO DE LA GOBERNADORA 100-81

RESOLUCION No. 0126 121 FEB 2017

Por medio de la cual se da cumplimiento a lo acordado en la Conciliación Judicial por concepto del reajuste pensional de la ley 6 de 1992, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta, Radicado 47-001-3333-007-2013-000140-00, en lo que respecta a Digna Emerita Noel de Rubio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.686.290

Que, el Profesional Universitario de la Oficina de Pensiones del Magdalena, Álvaro Cáceres Villamizar, ha realizado la liquidación necesaria para establecer el monto a pagar a cada una de las demandantes, por concepto del reajuste pensional, detallando las variables a tomar en cuenta según la normatividad ya mencionada, determinando la siguiente liquidación, en lo que respecta a la señora DIGNA NOEL EMERITA DE RUBIO:

"CÁLCULO REAJUSTE PENSION MENSUAL
 DIGNA EMERITA NOEL DE RUBIO IDENTIFICADA CON CC
 26656290

DE ACUERDO AL DECRETO 2108 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1992 QUE
 REGLAMENTÓ LA LEY 6ª DE 1992 EN LOS ARTICULOS 1º Y 2º SEGÚN FALLO
 DEL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA
 MARTA RADICACION No.47-001-3333-007-2013-00140-00 - FECHA
 EJECUTORIA SENTENCIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

El Decreto 2108 de 29 de Diciembre de 1992 que reglamentó la Ley 6ª de 1992, en los artículos 1º y 2º consagra:

ARTÍCULO 1º - Las pensiones de jubilación del Sector Público del Orden Nacional reconocidas con anterioridad al 1 de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios según requisados a partir del 1 de enero de 1993, 1994 y 1995 así:

AÑO DE CAUSACIÓN DEL DERECHO A LA PENSION	% DEL REAJUSTE		
	1993	1994	1995
1981 y anteriores 28%, distribuidos así:	12.0	12.0	4.0
1982 hasta 1988 17%, distribuidos así:	7.0	7.0	-

ARTÍCULO 2º - Las entidades de previsión social o los organismos o entidades que como encargados del pago de las pensiones de jubilación tomarán el valor de la pensión mensual a partir de diciembre de 1992 y le aplicarán el porcentaje del incremento señalado para el año de 1993 cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1º.

El 1º de enero de 1994 y 1995 se regirán el mismo procedimiento con el valor de la pensión mensual a 1º de diciembre de los años 1993 y 1994 respectivamente, tomando como base el porcentaje de los aumentos correspondiente a dichos años señalados en el artículo anterior.

Estos reajustes pensionales son compatibles con los incrementos decretados por el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 71 de 1988.

La Suscrita Jefe Oficina de Pensiones, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo su responsabilidad, lo presenta para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica se otorga facultad



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DE LA GOBERNADORA

100-81

RESOLUCION No. 0126 121 FEB 2017

Por medio de la cual se da cumplimiento a lo acordado en la Conciliación Judicial por concepto del reajuste pensional de la ley 6 de 1992, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta, Radicado 47-001-3333-007-2013-000140-00, en lo que respecta a Digna Emérita Noel de Rubio, identificada con Cédula de Ciudadanía No 26.666.290

Una vez revisado el expediente a nombre de la señora DIGNA EMERITA NOEL DE RUBIO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.666.290, se pudo constatar que es pensionada del FOD DOCENTE del Departamento del Magdalena, según Resolución No. 839 del 18 de Agosto de 1980 efectiva a partir del 18 de agosto de 1980.

De acuerdo a lo anterior, la liquidación se realiza en relación a la siguiente fórmula:

AÑO DE CAUSACIÓN DEL DERECHO A LA PENSIÓN	% DEL REAJUSTE		
	1993	1994	1995
1981 y anteriores 20%, distribuidas así:	12.0	12.0	0.0

De acuerdo a la revisión del expediente de la señora DIGNA EMERITA NOEL DE RUBIO, el valor de la mesada en el año de 1992 es de \$ 91.631,17. Se realiza el aumento en el siguiente cuadro y de acuerdo a la fórmula anteriormente planteada de acuerdo al Decreto 2108 de 29 de Diciembre de 1992 que reglamenta la Ley 6ª de 1992, en los artículos 1º y 3º.

AÑO	MESADA BASE PARA CÁLCULO	IPC	MESADA CON AUMENTO IPC	ALÍMENOS DEL 60% Y DEL 40% (M.200000)	MESADA AJUSTADA
1992	\$ 91.631,17				
1993	\$ 91.631,17	25,094510%	\$ 114.570,58	12,00%	\$ 128.319,05
1994	\$ 128.319,05	21,080430%	\$ 155.360,81	12,00%	\$ 174.020,81
1995	\$ 174.020,81	22,590000%	\$ 213.328,10	4,00%	\$ 221.572,04
1996	\$ 221.572,04	19,460000%	\$ 265.049,08		\$ 285.049,08
1997	\$ 265.049,08	21,000000%	\$ 322.379,20		\$ 322.379,20
1998	\$ 322.379,20	17,880000%	\$ 379.375,84		\$ 379.375,84
1999	\$ 379.375,84	16,700000%	\$ 442.731,61		\$ 442.731,61
2000	\$ 442.731,61	9,230000%	\$ 483.369,73		\$ 483.369,73
2001	\$ 483.369,73	8,750000%	\$ 525.310,30		\$ 525.310,30
2002	\$ 525.310,30	7,850000%	\$ 566.142,50		\$ 566.142,50
2003	\$ 566.142,50	7,470000%	\$ 606.433,35		\$ 606.433,35
2004	\$ 606.433,35	7,830000%	\$ 656.085,85		\$ 656.085,85
2005	\$ 656.085,85	5,500000%	\$ 692.170,57		\$ 692.170,57
2006	\$ 692.170,57	4,850000%	\$ 725.740,84		\$ 725.740,84
2007	\$ 725.740,84	4,480000%	\$ 758.254,03		\$ 758.254,03
2008	\$ 758.254,03	5,890000%	\$ 801.398,68		\$ 801.398,68
2009	\$ 801.398,68	7,670000%	\$ 862.865,96		\$ 862.865,96
2010	\$ 862.865,96	4,000000%	\$ 897.380,60		\$ 897.380,60
2011	\$ 897.380,60	4,000000%	\$ 933.270,83		\$ 933.270,83
2012	\$ 933.270,83	5,800000%	\$ 987.403,67		\$ 987.403,67
2013	\$ 987.403,67	4,200000%	\$ 1.028.678,87		\$ 1.028.678,87
2014	\$ 1.028.678,87	4,500000%	\$ 1.075.175,33		\$ 1.075.175,33
2015	\$ 1.075.175,33	3,000000%	\$ 1.114.527,78		\$ 1.114.527,78
2016	\$ 1.114.527,78	6,770000%	\$ 1.189.981,01		\$ 1.189.981,01
2017	\$ 1.189.981,01	5,750000%	\$ 1.258.405,24		\$ 1.258.405,24

INDEXACIÓN

A continuación se presenta la indexación en los términos del Art. 178 del C.C.A., teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$I = \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

3

La Suscrita Jefe Oficina de Pensiones, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo mi responsabilidad, lo presento para su firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DE LA GOBERNADORA 100-81

RESOLUCION No. 0126 121 FEB 2017

Por medio de la cual se da cumplimiento a lo acordado en la Conciliación Judicial por concepto del reajuste pensional de la ley 6 de 1992, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa María, Radicado 47-001-3333-007-2013-000140-00, en lo que respecta a Digna Emerita Noel de Rubio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.886.290

En la que el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (R.H.), que es lo dejado de pagar por el índice de reajuste pensional (Decreto No. 2108 de 1992), a partir del 11 de Octubre de 2009 hasta el 31 de Noviembre de 2016, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a 31 de Noviembre de 2016, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas, teniendo en cuenta los aumentos o reajustes producidos o decretados durante dicho período.

La fórmula se aplica separadamente mes por mes para cada mesada pensional, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

PERIODO	PAGADO	AJUSTADO	DIFERENCIA	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	INDEXACION
31 oct-2009	\$	\$	\$			
Nov-09	632.033,50	804.008,17	(26.027,33)	101,08	132,85	\$
Dic-09	\$	\$	\$			
ene-10	902.968,00	862.865,96	(40.078,04)	101,02	132,85	\$
feb-10	\$	\$	\$			
mar-10	907.905,00	862.865,96	(40.038,04)	102,08	132,85	\$
Abr-10	\$	\$	\$			
May-10	907.905,00	862.865,96	(40.038,04)	102,08	132,85	\$
jun-10	\$	\$	\$			
Jul-10	920.963,00	897.380,60	(23.582,40)	102,78	132,85	\$
ago-10	\$	\$	\$			
sep-10	920.963,00	897.380,60	(23.582,40)	103,55	132,85	\$
oct-10	\$	\$	\$			
nov-10	920.963,00	897.380,60	(23.582,40)	103,31	132,85	\$
dic-10	\$	\$	\$			
ene-11	920.963,00	897.380,60	(23.582,40)	104,30	132,85	\$
feb-11	\$	\$	\$			
mar-11	920.963,00	897.380,60	(23.582,40)	104,30	132,85	\$
abr-11	\$	\$	\$			
May-11	920.963,00	897.380,60	(23.582,40)	104,53	132,85	\$
jun-11	\$	\$	\$			
Jul-11	920.963,00	897.380,60	(23.582,40)	104,52	132,85	\$
ago-11	\$	\$	\$			
sep-11	920.963,00	897.380,60	(23.582,40)	104,52	132,85	\$
oct-11	\$	\$	\$			
nov-11	920.963,00	897.380,60	(23.582,40)	104,59	132,85	\$
dic-11	\$	\$	\$			
ene-12	920.963,00	897.380,60	(23.582,40)	104,55	132,85	\$
feb-12	\$	\$	\$			
mar-12	920.963,00	897.380,60	(23.582,40)	104,76	132,85	\$
abr-12	\$	\$	\$			
May-12	920.963,00	897.380,60	(23.582,40)	104,56	132,85	\$
jun-12	\$	\$	\$			
Jul-12	920.963,00	897.380,60	(23.582,40)	105,34	132,85	\$
ago-12	\$	\$	\$			
sep-12	920.963,00	897.380,60	(23.582,40)	105,24	132,85	\$
oct-12	\$	\$	\$			
nov-12	890.159,00	933.275,83	(16.883,17)	106,09	132,85	\$
dic-12	\$	\$	\$			
ene-13	980.159,00	933.275,83	(16.883,17)	106,63	132,85	\$
feb-13	\$	\$	\$			
mar-13	980.159,00	933.275,83	(16.883,17)	107,12	132,85	\$
abr-13	\$	\$	\$			
May-13	980.159,00	933.275,83	(16.883,17)	107,25	132,85	\$
jun-13	\$	\$	\$			
Jul-13	980.159,00	933.275,83	(16.883,17)	107,54	132,85	\$
ago-13	\$	\$	\$			
sep-13	980.159,00	933.275,83	(16.883,17)	107,88	132,85	\$
oct-13	\$	\$	\$			

La Suscrita Jefe Oficina de Pensiones, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo mi responsabilidad, lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DE LA GOBERNADORA 100-81

RESOLUCION No. 0126-121 FEB 2017

Por medio de la cual se da cumplimiento a lo acordado en la Conciliación Judicial por concepto del reajuste pensional de la ley 6 de 1992, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta, Radicado 47-C01-3333-007-2013-000140-00, en lo que respecta a Digna Emérita Noel de Rubio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.666.290

	850.159,00	933.275,83	(10.883,17)			
Abril-Jun-11	\$ 850.159,00	\$ 933.275,83	\$ (10.883,17)	100,50	132,85	\$
Jul-11	\$ 850.159,00	\$ 933.275,83	\$ (10.883,17)	100,45	132,85	\$
Ago-11	\$ 850.159,00	\$ 933.275,83	\$ (10.883,17)	100,41	132,85	\$
Sep-11	\$ 850.159,00	\$ 933.275,83	\$ (10.883,17)	100,35	132,85	\$
Oct-11	\$ 850.159,00	\$ 933.275,83	\$ (10.883,17)	100,30	132,85	\$
Nov-11	\$ 850.159,00	\$ 933.275,83	\$ (10.883,17)	100,26	132,85	\$
Dic-11	\$ 850.159,00	\$ 933.275,83	\$ (10.883,17)	100,20	132,85	\$
Abril-Dic-11	\$ 850.159,00	\$ 933.275,83	\$ (10.883,17)	100,16	132,85	\$
Ene-12	\$ 885.599,00	\$ 987.405,82	\$ 1.806,82	100,96	132,85	\$ 2.102,54
Feb-12	\$ 885.599,00	\$ 987.405,82	\$ 1.806,82	100,93	132,85	\$ 2.159,72
Mar-12	\$ 885.599,00	\$ 987.405,82	\$ 1.806,82	100,76	132,85	\$ 2.167,16
Abr-12	\$ 885.599,00	\$ 987.405,82	\$ 1.806,82	100,42	132,85	\$ 2.164,05
May-12	\$ 885.599,00	\$ 987.405,82	\$ 1.806,82	111,25	132,85	\$ 2.155,54
Jun-12	\$ 885.599,00	\$ 987.405,82	\$ 1.806,82	111,35	132,85	\$ 2.102,87
Abril-Jun-12	\$ 885.599,00	\$ 987.405,82	\$ 1.806,82	111,33	132,85	\$ 2.159,89
Jul-12	\$ 885.599,00	\$ 987.405,82	\$ 1.806,82	111,32	132,85	\$ 2.159,77
Ago-12	\$ 885.599,00	\$ 987.405,82	\$ 1.806,82	111,27	132,85	\$ 2.189,21
Sep-12	\$ 885.599,00	\$ 987.405,82	\$ 1.806,82	111,09	132,85	\$ 2.149,13
Oct-12	\$ 885.599,00	\$ 987.405,82	\$ 1.806,82	111,87	132,85	\$ 2.149,07
Nov-12	\$ 885.599,00	\$ 987.405,82	\$ 1.806,82	111,72	132,85	\$ 2.118,56
Dic-12	\$ 885.599,00	\$ 987.405,82	\$ 1.806,82	111,82	132,85	\$ 2.118,43
Abril-Dic-12	\$ 885.599,00	\$ 987.405,82	\$ 1.806,82	111,82	132,85	\$ 2.149,63
Ene-13	\$ 1.009.647,00	\$ 1.028.876,87	\$ 19.229,87	112,15	132,85	\$ 22.779,71
Feb-13	\$ 1.009.647,00	\$ 1.028.876,87	\$ 19.229,87	112,03	132,85	\$ 22.679,10
Mar-13	\$ 1.009.647,00	\$ 1.028.876,87	\$ 19.229,87	112,06	132,85	\$ 22.691,89
Abr-13	\$ 1.009.647,00	\$ 1.028.876,87	\$ 19.229,87	113,16	132,85	\$ 22.575,68
May-13	\$ 1.009.647,00	\$ 1.028.876,87	\$ 19.229,87	113,18	132,85	\$ 22.577,77
Jun-13	\$ 1.009.647,00	\$ 1.028.876,87	\$ 19.229,87	113,35	132,85	\$ 22.458,79
Abril-Jun-13	\$ 1.009.647,00	\$ 1.028.876,87	\$ 19.229,87	113,75	132,85	\$ 22.458,79
Jul-13	\$ 1.009.647,00	\$ 1.028.876,87	\$ 19.229,87	113,81	132,85	\$ 22.448,92

9

La Suscrita Jefe Oficina de Pensiones, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo mi responsabilidad, lo presento para la aprobación de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. *Fecha: 13 febrero 2017*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DE LA GOBERNADORA

100-81

RESOLUCION No. 0126 121 FEB 2017

Por medio de la cual se da cumplimiento a lo acordado en la Conciliación Judicial por concepto del reajuste pensional de la ley 6 de 1992, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta, Radicado 47-001-3333-007-2013-000140-00, en lo que respecta a Digna Emérita Noel de Rubio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.666.290

ago-13	\$	\$	\$	113,00	132,85	\$
ago-13	1.009.647,00	1.028.876,87	19.229,87	113,00	132,85	22.431,79
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.009.647,00	1.028.876,87	19.229,87	114,23	132,85	22.364,42
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.009.647,00	1.028.876,87	19.229,87	113,93	132,85	22.424,31
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.009.647,00	1.028.876,87	19.229,87	113,68	132,85	22.470,62
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.009.647,00	1.028.876,87	19.229,87	113,40	132,85	22.410,40
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.009.647,00	1.028.876,87	19.229,87	113,18	132,85	22.410,48
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.055.081,12	1.075.176,33	20.095,21	113,51	132,85	23.307,10
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.055.081,12	1.075.176,33	20.095,21	113,20	132,85	23.181,97
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.055.081,12	1.075.176,33	20.095,21	113,71	132,85	23.071,89
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.055.081,12	1.075.176,33	20.095,21	114,23	132,85	22.968,72
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.055.081,12	1.075.176,33	20.095,21	114,84	132,85	22.864,62
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.055.081,12	1.075.176,33	20.095,21	115,37	132,85	22.835,06
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.055.081,12	1.075.176,33	20.095,21	115,97	132,85	22.750,97
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.055.081,12	1.075.176,33	20.095,21	117,11	132,85	22.753,34
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.055.081,12	1.075.176,33	20.095,21	117,44	132,85	22.722,55
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.055.081,12	1.075.176,33	20.095,21	117,68	132,85	22.685,06
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.055.081,12	1.075.176,33	20.095,21	117,84	132,85	22.654,86
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.055.081,12	1.075.176,33	20.095,21	118,15	132,85	22.595,42
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.055.081,12	1.075.176,33	20.095,21	118,35	132,85	22.550,40
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.066.904,00	1.114.527,78	47.623,78	118,91	132,85	52.206,79
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.066.904,00	1.114.527,78	47.623,78	119,28	132,85	52.100,76
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.066.904,00	1.114.527,78	47.623,78	119,98	132,85	52.216,41
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.066.904,00	1.114.527,78	47.623,78	121,63	132,85	52.018,53
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.066.904,00	1.114.527,78	47.623,78	121,93	132,85	51.860,44
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.066.904,00	1.114.527,78	47.623,78	122,08	132,85	51.826,16
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.066.904,00	1.114.527,78	47.623,78	122,98	132,85	51.826,19
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.066.904,00	1.114.527,78	47.623,78	123,31	132,85	51.777,73
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.066.904,00	1.114.527,78	47.623,78	123,90	132,85	51.679,64
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.066.904,00	1.114.527,78	47.623,78	123,78	132,85	51.113,42
ago-13	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ago-13	1.066.904,00	1.114.527,78	47.623,78	124,62	132,85	\$

La Suscrita Jefe Oficina de Pensiones, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo mi responsabilidad, lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DE LA GOBERNADORA

100-81

RESOLUCION No. 0136 121 FEB 2017

Por medio de la cual se da cumplimiento a lo acordado en la Conciliación Judicial por concepto del reajuste pensional de la ley 6 de 1982, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta, Radicado 47-001-3333-007-2013-000140-00, en lo que respecta a Digna Emérita Noel de Rubio, identificada con Cédula de Ciudadanía No 28.666.200

	1.086.904,00	1.114.527,78	47.623,78			50.769,09
nov-16	\$	\$	\$	123,47		\$
dic-16	\$	\$	\$	126,15		\$
ene-17	\$	\$	\$	132,85		\$
feb-17	\$	\$	\$	137,78		\$
mar-17	\$	\$	\$	142,85		\$
abr-17	\$	\$	\$	148,15		\$
may-17	\$	\$	\$	153,68		\$
jun-17	\$	\$	\$	159,43		\$
Jul-17	\$	\$	\$	165,40		\$
ago-17	\$	\$	\$	171,60		\$
sep-17	\$	\$	\$	178,03		\$
oct-17	\$	\$	\$	184,69		\$
nov-17	\$	\$	\$	191,58		\$
dic-17	\$	\$	\$	198,69		\$
ene-18	\$	\$	\$	206,03		\$
feb-18	\$	\$	\$	213,60		\$
mar-18	\$	\$	\$	221,40		\$
abr-18	\$	\$	\$	229,43		\$
may-18	\$	\$	\$	237,69		\$
jun-18	\$	\$	\$	246,18		\$
Jul-18	\$	\$	\$	254,90		\$
ago-18	\$	\$	\$	263,85		\$
sep-18	\$	\$	\$	273,03		\$
oct-18	\$	\$	\$	282,44		\$
nov-18	\$	\$	\$	292,08		\$
dic-18	\$	\$	\$	301,95		\$
ene-19	\$	\$	\$	312,05		\$
feb-19	\$	\$	\$	322,38		\$
mar-19	\$	\$	\$	332,94		\$
abr-19	\$	\$	\$	343,73		\$
may-19	\$	\$	\$	354,75		\$
jun-19	\$	\$	\$	365,99		\$
Jul-19	\$	\$	\$	377,46		\$
ago-19	\$	\$	\$	389,16		\$
sep-19	\$	\$	\$	401,09		\$
oct-19	\$	\$	\$	413,25		\$
nov-19	\$	\$	\$	425,64		\$
dic-19	\$	\$	\$	438,26		\$
ene-20	\$	\$	\$	451,11		\$
feb-20	\$	\$	\$	464,19		\$
mar-20	\$	\$	\$	477,50		\$
abr-20	\$	\$	\$	491,04		\$
may-20	\$	\$	\$	504,81		\$
jun-20	\$	\$	\$	518,81		\$
Jul-20	\$	\$	\$	533,04		\$
ago-20	\$	\$	\$	547,50		\$
sep-20	\$	\$	\$	562,19		\$
oct-20	\$	\$	\$	577,11		\$
nov-20	\$	\$	\$	592,26		\$
dic-20	\$	\$	\$	607,64		\$
ene-21	\$	\$	\$	623,25		\$
feb-21	\$	\$	\$	639,09		\$
mar-21	\$	\$	\$	655,16		\$
abr-21	\$	\$	\$	671,46		\$
may-21	\$	\$	\$	687,99		\$
jun-21	\$	\$	\$	704,74		\$
Jul-21	\$	\$	\$	721,71		\$
ago-21	\$	\$	\$	738,91		\$
sep-21	\$	\$	\$	756,34		\$
oct-21	\$	\$	\$	774,00		\$
nov-21	\$	\$	\$	791,89		\$
dic-21	\$	\$	\$	809,99		\$
ene-22	\$	\$	\$	828,31		\$
feb-22	\$	\$	\$	846,85		\$
mar-22	\$	\$	\$	865,61		\$
abr-22	\$	\$	\$	884,59		\$
may-22	\$	\$	\$	903,79		\$
jun-22	\$	\$	\$	923,21		\$
Jul-22	\$	\$	\$	942,85		\$
ago-22	\$	\$	\$	962,71		\$
sep-22	\$	\$	\$	982,79		\$
oct-22	\$	\$	\$	1003,09		\$
nov-22	\$	\$	\$	1023,61		\$
dic-22	\$	\$	\$	1044,34		\$
ene-23	\$	\$	\$	1065,29		\$
feb-23	\$	\$	\$	1086,45		\$
mar-23	\$	\$	\$	1107,83		\$
abr-23	\$	\$	\$	1129,43		\$
may-23	\$	\$	\$	1151,25		\$
jun-23	\$	\$	\$	1173,29		\$
Jul-23	\$	\$	\$	1195,54		\$
ago-23	\$	\$	\$	1217,99		\$
sep-23	\$	\$	\$	1240,65		\$
oct-23	\$	\$	\$	1263,52		\$
nov-23	\$	\$	\$	1286,60		\$
dic-23	\$	\$	\$	1310,00		\$
ene-24	\$	\$	\$	1333,71		\$
feb-24	\$	\$	\$	1357,73		\$
mar-24	\$	\$	\$	1382,06		\$
abr-24	\$	\$	\$	1406,70		\$
may-24	\$	\$	\$	1431,65		\$
jun-24	\$	\$	\$	1456,91		\$
Jul-24	\$	\$	\$	1482,38		\$
ago-24	\$	\$	\$	1508,06		\$
sep-24	\$	\$	\$	1533,95		\$
oct-24	\$	\$	\$	1560,05		\$
nov-24	\$	\$	\$	1586,36		\$
dic-24	\$	\$	\$	1612,87		\$
ene-25	\$	\$	\$	1639,59		\$
feb-25	\$	\$	\$	1666,51		\$
mar-25	\$	\$	\$	1693,64		\$
abr-25	\$	\$	\$	1720,97		\$
may-25	\$	\$	\$	1748,51		\$
jun-25	\$	\$	\$	1776,25		\$
Jul-25	\$	\$	\$	1804,19		\$
ago-25	\$	\$	\$	1832,33		\$
sep-25	\$	\$	\$	1860,67		\$
oct-25	\$	\$	\$	1889,21		\$
nov-25	\$	\$	\$	1917,95		\$
dic-25	\$	\$	\$	1946,89		\$
ene-26	\$	\$	\$	1976,03		\$
feb-26	\$	\$	\$	2005,37		\$
mar-26	\$	\$	\$	2034,91		\$
abr-26	\$	\$	\$	2064,64		\$
may-26	\$	\$	\$	2094,57		\$
jun-26	\$	\$	\$	2124,69		\$
Jul-26	\$	\$	\$	2154,99		\$
ago-26	\$	\$	\$	2185,48		\$
sep-26	\$	\$	\$	2216,16		\$
oct-26	\$	\$	\$	2247,03		\$
nov-26	\$	\$	\$	2278,09		\$
dic-26	\$	\$	\$	2309,34		\$
ene-27	\$	\$	\$	2340,78		\$
feb-27	\$	\$	\$	2372,41		\$
mar-27	\$	\$	\$	2404,23		\$
abr-27	\$	\$	\$	2436,24		\$
may-27	\$	\$	\$	2468,44		\$
jun-27	\$	\$	\$	2500,83		\$
Jul-27	\$	\$	\$	2533,41		\$
ago-27	\$	\$	\$	2566,18		\$
sep-27	\$	\$	\$	2599,14		\$
oct-27	\$	\$	\$	2632,29		\$
nov-27	\$	\$	\$	2665,63		\$
dic-27	\$	\$	\$	2699,16		\$
ene-28	\$	\$	\$	2732,87		\$
feb-28	\$	\$	\$	2766,77		\$
mar-28	\$	\$	\$	2800,85		\$
abr-28	\$	\$	\$	2835,12		\$
may-28	\$	\$	\$	2869,58		\$
jun-28	\$	\$	\$	2904,23		\$
Jul-28	\$	\$	\$	2939,06		\$
ago-28	\$	\$	\$	2974,08		\$
sep-28	\$	\$	\$	3009,28		\$
oct-28	\$	\$	\$	3044,66		\$
nov-28	\$	\$	\$	3080,23		\$
dic-28	\$	\$	\$	3115,98		\$
ene-29	\$	\$	\$	3151,91		\$
feb-29	\$	\$	\$	3188,02		\$
mar-29	\$	\$	\$	3224,31		\$
abr-29	\$	\$	\$	3260,78		\$
may-29	\$	\$	\$	3297,43		\$
jun-29	\$	\$	\$	3334,26		\$
Jul-29	\$	\$	\$	3371,27		\$
ago-29	\$	\$	\$	3408,46		\$
sep-29	\$	\$	\$	3445,83		\$
oct-29	\$	\$	\$	3483,38		\$
nov-29	\$	\$	\$	3521,11		\$
dic-29	\$	\$	\$	3559,02		\$
ene-30	\$	\$	\$	3597,11		\$
feb-30	\$	\$	\$	3635,38		\$
mar-30	\$	\$	\$	3673,83		\$
abr-30	\$	\$	\$	3712,46		\$
may-30	\$	\$	\$	3751,26		\$
jun-30	\$	\$	\$	3790,23		\$
Jul-30	\$	\$	\$	3829,37		\$
ago-30	\$	\$	\$	3868,68		\$
sep-30	\$	\$	\$	3908,16		\$
oct-30	\$	\$	\$	3947,81		\$
nov-30	\$	\$	\$	3987,62		\$
dic-30	\$	\$	\$	4027,60		\$
ene-31	\$	\$	\$	4067,75		\$
feb-31	\$	\$	\$	4108,06		\$
mar-31	\$	\$	\$	4148,54		\$
abr-31	\$	\$	\$	4189,18		\$
may-31	\$	\$	\$	4229,98		\$
jun-31	\$	\$	\$	4270,94		\$
Jul-31	\$	\$	\$	4312,06		\$
ago-31	\$	\$	\$	4353,34		\$
sep-31	\$	\$	\$	4394,78		\$
oct-31	\$	\$	\$	4436,38		\$
nov-31	\$	\$	\$	4478,13		\$
dic-31	\$	\$	\$	4520,03		\$
ene-32	\$	\$	\$	4562,08		\$
feb-32	\$	\$	\$	4604,28		\$
mar-32	\$	\$	\$	4646,63		\$
abr-32	\$	\$	\$	4689,13		\$
may-32	\$	\$	\$	4731,78		\$
jun-32	\$	\$	\$	4774,58		\$
Jul-32	\$	\$	\$	4817,53		\$
ago-32	\$	\$	\$	4860,63		\$
sep-32	\$	\$	\$	4903,88		\$
oct-32	\$	\$	\$	4947,28		\$
nov-32	\$	\$	\$	4990,83		\$
dic-32	\$	\$	\$	5034,53		\$
ene-33	\$	\$	\$	5078,38		\$
feb-33	\$	\$	\$	5122,38		\$
mar-33	\$	\$	\$	5166,53		\$
abr-33	\$	\$	\$	5210,83		\$
may-33	\$	\$	\$	5255,28		\$
jun-33	\$	\$	\$	5299,88		\$
Jul-33	\$	\$	\$	5344,63		\$
ago-33	\$	\$	\$	5389,53		\$
sep-33	\$					



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DE LA GOBERNADORA

100-81

RESOLUCIÓN No. 0126 21 FEB 2017

Por medio de la cual se da cumplimiento a lo acordado en la Conciliación Judicial por concepto del reajuste pensional de la ley 6 de 1992, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta, Radicado 47-001-3333-007-2013-000140-00, en lo que respecta a Digna Emérita Noel de Rubio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.666.290

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar cumplimiento a lo acordado en la Conciliación Judicial por concepto del reajuste pensional de la ley 6 de 1992, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta, Radicado 47-001-3333-007-2013-000140-00, en lo que respecta a Digna Emérita Noel de Rubio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.666.290, y representada por su abogado, doctor ALBERTO JOSE OVALLE BETANCURT, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 85.477.781 e inscrito con Tarjeta Profesional No. 107.900, quien está facultado para "recibir", según el poder concedido por la demandante.

Artículo Segundo. En consecuencia con lo anterior, reconócese el reajuste consagrado en la ley 6 de 1992 a la señora Digna Noel de Rubio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.666.290, de manera que para el año 2016 su pensión tiene un valor mensual de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.189.981,31) y para el año 2017, un valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON VENTICUATRO CENTAVOS (\$ 1.258.405,24)

Artículo Tercero. De acuerdo con la liquidación realizada en la Oficina de Pensiones, reconócese y páguese a la señora DIGNA NOEL DE RUBIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.666.290, a través de su abogado ALBERTO JOSE OVALLE BETANCURT, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 85.477.781 e inscrito con Tarjeta Profesional No. 107.900, la suma de DGT MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.157.583,86). Por concepto de retroactivo de diferencia de mesadas.

Artículo Cuarto. Ordenar la notificación personal del presente acto administrativo, previo envío de comunicación a la dirección registrada en la petición, para que comparezca a la Oficina de Pensiones dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación a efectos de que se notifique personalmente, advirtiéndole que de no comparecer se la notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Artículo Quinto.- De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se le hace saber al interesado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Gobernadora del Departamento del Magdalena, dentro de

La Suscrita Jefe Oficina de Pensiones, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, dejo en responsabilidad, lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. *[Firma]*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DE LA GOBERNADORA

100-81

RESOLUCION No. 0176 - 21 FEB 2017

Por medio de la cual se da cumplimiento a lo acordado en la Conciliación Judicial por concepto del reajuste pensional de la ley 6 de 1992, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta, Radicado 47-001-3333-007-2013-000140-00, en lo que respecta a Digna Emerita Noel de Rubio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.666.290

Los diez (10) días siguientes a la notificación, dentro del horario comprendido entre las 8.a.m y 6:00 p.m de lunes a viernes, el cual deberá radicarse en la Oficina de Pensiones.

Artículo Sexto.- Reconócese Personería Jurídica al doctor ALBERTO JOSE OVALLE BETANCURT, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 85.477.781 e inscrito con Tarjeta Profesional No. 107.900 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Dado, en Santa Marta, D.T.C.H. a los _____

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA 21 FEB 2017

0.062/17

BEATRIZ M. LACOUTURE NOGUERA
Jefe Oficina de Pensiones

EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS
Secretario de Hacienda.

Proyectó: Judith Cecilia Miranda Ospino

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y en lo que corresponde a nuestra competencia, lo presentamos para la firma de la Gobernadora.

La Suscrita Jefe Oficina de Pensiones, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo mi responsabilidad, lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.